

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-  
**Ref. Ejecutivo No. 11001310300920200027000**

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

**DISPONE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de ANDRES FERNANDO PEREZ YOPASA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$107.500.750.00, correspondiente a capital pendiente de pago del pagaré No. 20200024963;
- b) Por la suma de \$3.044.379.00, correspondiente a la cuota causada desde el 3 de julio de 2019;
- c) Por la suma de \$2.729.628.00, correspondiente a la cuota causada desde el 5 de agosto de 2019;
- d) Por la suma de \$2.727.628.00, correspondiente a la cuota causada el 3 de septiembre de 2019;
- e) Por la suma de \$2.719.128.00, correspondiente a la cuota causada el 3 de octubre de 2019;
- f) Por la suma de \$2.719.128, correspondiente a la cuota causada el 5 de noviembre de 2019;
- g) Por la suma de \$2.719.128, correspondiente a la cuota causada el 3 de diciembre de 2019;
- h) Por la suma de \$2.719.128, correspondiente a la cuota causada el 3 de enero de 2020;
- i) Por la suma de \$2.719.128, correspondiente a la cuota causada el 3 de febrero de 2020;
- j) Por la suma de \$2.719.128, correspondiente a la cuota causada el 3 de marzo de 2020;
- k) Por la suma de \$2.719.128, correspondiente a la cuota causada el 3 de abril de 2020;
- l) Por la suma de \$2.719.128, correspondiente a la cuota causada el 3 de mayo de 2020;
- m) Por la suma de \$2.719.128, correspondiente a la cuota causada el 3 de junio de 2020;

- n) Por la suma de \$2.719.128, correspondiente a la cuota causada el 3 de julio de 2020;
- o) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal a) liquidados a la tasa máxima lega desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día de su pago;

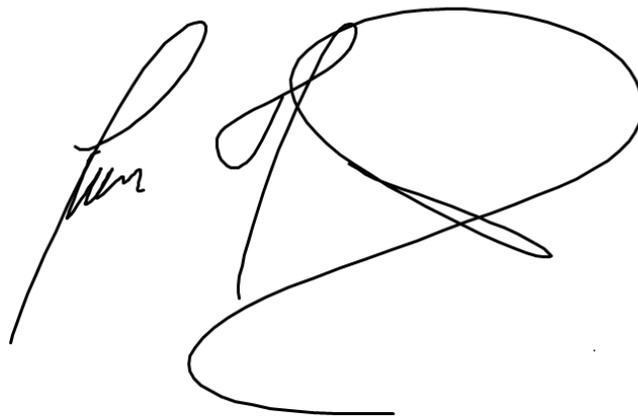
**SEGUNDO- NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

**TERCERO- TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

**CUARTO - LÍBRESE** por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

**QUINTO - RECONÓZCASE** Personería a la Dra. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ en los términos concedidos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned above the name of the judge.

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**Juez**